

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA
No. AD/CAS/CON/OPERAGUA/014/2022

EJERCICIO FISCAL 2022

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI DENOMINADO "OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M.", REPRESENTADO POR EL C. MAURICIO JUAN RAMÍREZ ROSALDO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR LA C. ANTONIO TRINIDAD OTHEO DÍAZ, EN CALIDAD DE TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; Y EL C. RODRIGO ORTIZ CAMACHO, EN CALIDAD DE TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA, CON LA INTERVENCIÓN DE LA C. MARÍA DE LOS ÁNGELES HIPÓLITO BAZALDÚA, EN SU CALIDAD DE TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL PATRIMONIAL Y SERVICIOS GENERALES, COMO ÁREA USUARIA Y RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO; Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA JURÍDICO COLECTIVA DENOMINADA COCOMERAUTO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO, LA C. MA. DE LA PAZ CASTRO DOMINGUEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO, SE LES DENOMINARÁ "OPERAGUA" Y "EL PROVEEDOR", RESPECTIVAMENTE Y A AMBAS "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN Y OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. "OPERAGUA"

1.1 Es un Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado "Operagua Izcalli, O.P.D.M.", creado por decreto número 34 por la H. LI Legislatura del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno número setenta y ocho de esta entidad el dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y uno.

1.2 Su Registro Federal de Contribuyentes es OPD 911019 2CA.

1.3 Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio en términos de los artículos 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 3 fracción VI, 4 fracción V, 34 fracción I, 35 y 37 de la Ley del Agua del Estado de México.

1.4 Que con el **NOMBRAMIENTO** otorgado por acuerdo del Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México durante el desahogo de la Primera Sesión Pública del Ayuntamiento con carácter de Extraordinaria de Régimen Resolutiva celebrada en fecha 01 de enero de 2022; La Lic. Karla Leticia Fiesco García, Presidenta Municipal Constitucional del Municipio de Cuautitlán Izcalli tomó protesta al C. Mauricio Juan Ramírez Rosaldo como Director General del Organismo en fecha primero de enero de dos mil veintidós; en términos de los artículos 22, 23 fracciones X y XIV; y demás relativos del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado para Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado "OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M.", se le faculta para celebrar convenios y contratos que resulten necesarios para llevar a cabo los fines del Organismo.

1.5 Que con fundamento en el artículo 60 fracciones XIV y XVII del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, asiste al Director General en la celebración del presente Instrumento, la C. Antonio Trinidad Otheo Díaz, de acuerdo a su Designación como Director de Administración y Finanzas, de OPERAGUA Izcalli, O.P.D.M., el dieciocho de abril del dos mil veintidós.

1.6 Que con fundamento en el artículo 37 fracciones IX, X y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y



Cuidando el futuro

operagua

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo,
Capital del Estado de México".



Gobierno de
Cuautitlán Izcalli
¡Somos futuro!

Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, asiste al Director General en la celebración del presente Instrumento, el C. **Rodrigo Ortiz Camacho**, de acuerdo a su Designación como Director Jurídico, de OPERAGUA Izcalli, O.P.D.M., el día primero de enero del dos mil veintidós.

1.7 Que en términos de los artículos 65 y 70 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; en relación con el artículo 64 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado "Operagua Izcalli O.P.D.M.", interviene en la celebración del presente instrumento, el **Área Usuaria y Responsable del Cumplimiento del Contrato** representada por la C. **María de los Ángeles Hipólito Bazaldúa**, de acuerdo a su designación como Titular del Departamento de Control Patrimonial y Servicios Generales.

1.8 Que el importe del presente contrato pedido es para la modalidad de adjudicación directa, con fundamento en los artículos 48 fracciones IV y XI, de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, 91, 92 y 93 de su Reglamento y el artículo 52 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2022.

1.9 Que tiene su domicilio fiscal en Av. La Súper, Lote 3, 7A, 7B, Manzana C-44-A, Colonia Centro Urbano, Código Postal 54700, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

2. "EL PROVEEDOR"

2.1 Es una Sociedad Mercantil constituida conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos según consta en el Instrumento notarial número treinta y cinco mil unos de fecha primero de septiembre del dos mil quince, otorgado ante la fe del Notario Público Lic. Fernando Trueba Buenfil, Titular de la Notaría Pública número cuarenta y dos de Nezahualcóyotl Estado de México.

2.2 Tiene como **Administrador Único** a la C. **Ma. De la Paz Castro Domínguez**, quien cuenta con facultades para celebrar y obligarse en términos del presente contrato, acreditando su personalidad con el poder contenido en el Instrumento número veintiocho mil setenta y tres de fecha veintiocho del mes de abril del dos mil veintiuno, otorgado ante la fe del Notario Público Lic. Héctor Joel Huitrón Bravo, Notario Público número ciento cuarenta y siete del Municipio de Tultitlan de Mariano Escobedo del Estado de México, mismo que bajo protesta de decir verdad expresamente manifiesta que no le ha sido revocado y se identifica credencial para votar con clave del elector [REDACTED] expedida a su favor por el **Instituto Nacional Electoral**.

2.3 Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave **COC150901170**, como consta en su Cédula de Identificación Fiscal.

2.4 Tiene como actividad preponderante: **Reparación mecánica en general de automóviles y camiones, otros intermediarios de comercio al por mayor.**

2.5 Su domicilio fiscal se ubica en: **Avenida real Calacoaya número 32, colonia Calacoaya Atizapán de Zaragoza Estado de México, C.P. 52990**

2.6 Cuenta con el conocimiento y recursos necesarios para los bienes y/o servicios contratados.

2.7 Es su voluntad llevar a cabo el objeto manifestado en la cláusula primera del presente Instrumento.

2.8 No se encuentra en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

3. "LAS PARTES"

3.1 Reconocen que todos los documentos que dan origen al presente acto forman parte integral del mismo, encontrándose debidamente firmados por "LAS PARTES".

3.2 Una vez reconocida la personalidad con que comparecen y la capacidad para obligarse, es su voluntad celebrar el presente contrato, sin que existan vicios del consentimiento que lo pudieran invalidar, ni impedimento legal alguno para su celebración, por lo que conociendo el alcance legal de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. - "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes consistentes en aceites para el parque vehicular, solicitado por el Departamento de Control Patrimonial y Servicios Generales y **"OPERAGUA"** a pagar por ello la cantidad señalada en la cláusula segunda en los términos y plazos establecidos en este contrato. Conforme a la siguiente lista de conceptos y de precios.

No. DE PARTIDA	CANT	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	5	TAMBO	QS UREA PARA MOTOR A DIESEL	\$ 6,605.98	\$ 33,029.90
2	3	TAMBO	QA RACING TEACH SAE 20W-50	\$ 25,559.99	\$ 76,679.97
3	2	TAMBO	ANTICONGELANTE IDEAL	\$ 9,964.76	\$ 19,929.52
4	1	TAMBO	QS HD MULTIGRADO SAE 20W-50	\$ 25,118.61	\$ 25,118.61
5	2	TAMBO	QS HIDRAULICO MAXIMUS HP 100	\$ 27,035.25	\$ 54,070.50
6	1	TAMBO	TRANSMISIÓN AUTOMATICA TIPO D-III	\$ 24,712.06	\$ 24,712.06
7	2	TAMBO	QA GRASA CHASSIS AZUL	\$ 2,276.02	\$ 4,552.04
8	2	TAMBO	QA GRASA MULTIPURPOSE EP 2	\$ 2,877.54	\$ 5,755.08
9	5	TAMBO	SH RIM R4 15W-40 CIA PLUS	\$ 25,504.50	\$ 127,522.50
10	2	TAMBO	SH RIMULA R4 15W-40 CK4	\$ 27,783.00	\$ 55,566.00
11	1	TAMBO	QS SERIES III 15W-40 DF	\$ 25,582.49	\$ 25,582.49
SUBTOTAL					\$ 452,518.67
I.V.A. (16%)					\$ 72,402.99
TOTAL					\$ 524,921.66

GRAN TOTAL \$ 524,921.66

(Quinientos veinticuatro mil novecientos veintiún pesos 66/100 M.N)

SEGUNDA. - COSTO DEL SERVICIO.- "LAS PARTES" convienen que el monto a pagar por parte de **"OPERAGUA"** al **"EL PROVEEDOR"** por los bienes descritos en la cláusula que antecede, será por la cantidad sin I.V.A (Impuesto al Valor Agregado) de: **\$452,518.67** (Cuatrocientos cincuenta y dos mil quinientos dieciocho pesos 67/100 M.N.) más **\$72,402.99** (Setenta y dos mil cuatrocientos dos pesos 99/100 M.N.) por concepto del dieciséis por ciento de I.V.A. (Impuesto al Valor Agregado) dando un gran total de **\$524,921.66** (Quinientos veinticuatro mil novecientos veintiún pesos 66/100 M.N.).

TERCERA. - SOSTENIMIENTO DE PRECIO. - "EL PROVEEDOR" se obliga a mantener los precios fijos contenidos en su oferta económica presentada a **"OPERAGUA"** hasta el término de la vigencia del presente contrato.

CUARTA. - LUGAR Y FORMA DE PAGO.- "LAS PARTES" convienen en que el objeto del presente acuerdo de voluntades se pague a **"EL PROVEEDOR"** en el domicilio señalado en la Declaración 1 inciso 1.9 de este Instrumento legal, concretamente en la oficina que ocupa la Dirección de Administración y Finanzas de **"OPERAGUA"**, mediante la presentación de la factura correspondiente a la adquisición de los bienes, debiendo llevar el Visto Bueno del Departamento de Control Patrimonial y Servicios Generales, para ser liquidada en una sola exhibición a los treinta días naturales.

QUINTA. - VIGENCIA. - "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar el bien detallado en la cláusula primera de este contrato, durante un periodo comprendido del **07 de mayo de 2022 al 07 de junio de 2022**.

SEXTA. - LUGAR DE ENTREGA. - "LAS PARTES" convienen que los bienes serán entregados en el almacén general de este Organismo ubicado en: Calle Luis Pasteur número 13, complejo industrial Cuamatla Municipio de Cuautitlán Izcalli.

SÉPTIMA. - RECEPCIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES. Los bienes objetos del presente contrato, deberá ser realizado durante los días, mes, año y lugar señalado en el mismo, el cual será recibido previa verificación del cumplimiento de las especificaciones convenidas por lo que hasta tanto no se cumpla, no se tendrá por recibido. El servidor público facultado para supervisar la entrega de los bienes serán la C. María de los Angeles Hipólito Bazaldúa, Titular del Departamento de Control Patrimonial y Servicios Generales, facultada para supervisar el cumplimiento del presente instrumento, quien será responsable de su aceptación a satisfacción o su rechazo, determinación de los incumplimientos y de hacer cumplir los plazos que en su caso se establezcan en el presente Instrumento.

OCTAVA. - DE LAS GARANTÍAS. - "EL PROVEEDOR" deberá apegarse a las siguientes:

GARANTÍA POR DEFECTOS O VICIOS OCULTOS. "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir garantía en cualquiera de las formas que exige los artículos 129 y 130 fracción IV del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios a favor de **"OPERAGUA"** por defectos o vicios ocultos de los bienes o servicios contratados, hasta por el diez por ciento 10% del importe total sin el Impuesto al Valor Agregado del contrato, garantía que se obliga a presentar a **"OPERAGUA"**, dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes, contados a partir de la recepción de dichos bienes o servicios, y que tendrá una vigencia de un año. **"OPERAGUA"** se reserva el derecho de exigir dicha garantía, dependiendo de la naturaleza de los bienes o servicios.

Para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del área financiera.

NOVENA. - CALIDAD DEL SERVICIO. - "EL PROVEEDOR" se obliga a que los materiales y/o equipo que utilice para la ejecución de este contrato, cumplan con la calidad requerida, por lo que **"EL PROVEEDOR"** se compromete a utilizar exclusivamente el material adecuado, a efecto de entregar los bienes a entera satisfacción de **"OPERAGUA"**.

DÉCIMA.- PENA CONVENCIONAL.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, **"LAS PARTES"** establecen que en caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla parcial o totalmente con el presente acuerdo de voluntades, **"OPERAGUA"** le aplicará una pena del 0.25% (cero punto veinticinco por ciento) por día hábil de atraso, con un tope máximo del 10% (diez por ciento) del importe total del contrato sin incluir I.V.A. (impuesto al valor agregado).

DÉCIMA PRIMERA.- INCUMPLIMIENTO.- Con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, **"LAS PARTES"** establecen que en caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla parcial o totalmente con los bienes y/o servicios contratados y calidad estipulados en el presente acuerdo de voluntades, **"OPERAGUA"** podrá rescindirlo administrativamente sin responsabilidad para el Organismo y con las consecuencias jurídicas correspondientes para el prestador, debiendo otorgar previamente la garantía de audiencia a **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA SEGUNDA. - CAUSAS DE RESCISIÓN. - De conformidad con los artículos 68, 71 y 72 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, serán causas de rescisión además de las señaladas por la ley, las siguientes causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**.

1. Cancelación o terminación anticipada.- De conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 120 de su Reglamento, **"OPERAGUA"** podrá dar por terminado anticipadamente el pedido cuando concurren razones de interés general o bien por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir bienes o servicios originalmente contratados y se demuestre



que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al pedido, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Contraloría Interna.

2. Que se encuentre inhabilitado "EL PROVEEDOR" en el desempeño de bienes y/o servicios para el cual se contrata.
3. Que el "PRESTADOR" no realice los servicios y/o entregue los bienes en el tiempo estipulado.
4. La negligencia en las actividades que realice el "PRESTADOR" relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Instrumento.
5. Ceder a terceras personas físicas y/o morales sus derechos y obligaciones derivados de este Instrumento, así como los derechos de cobro sobre los bienes y/o servicios que ampara este documento en términos del artículo 66 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
6. Cualquier otra causa imputable a "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA TERCERA. - RESPONSABILIDAD LABORAL. - "EL PROVEEDOR" será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social de su personal que utilice para el desempeño de los trabajos materia de este contrato.

"EL PROVEEDOR" deberá responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra con motivo de los trabajos materia de este contrato, debiendo dejar a salvo de cualquier responsabilidad laboral, de seguridad social o cualquier tipo de reclamo por persona o institución alguna a "OPERAGUA".

DÉCIMA CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD. - "EL PROVEEDOR" se obliga a reservar confidencialmente todos los datos y condiciones especiales de este contrato, así como de cualquier circunstancia de orden administrativa relativa a "OPERAGUA" que llegue a conocimiento de "EL PROVEEDOR" y/o de su personal como consecuencia de este contrato. La documentación proporcionada por "OPERAGUA" a "EL PROVEEDOR" deberá de ser tratada con toda la reserva del caso, asimismo se obliga a no divulgar ni publicar los términos y condiciones de este contrato, en cuyo caso asumirá la responsabilidad civil o penal por este motivo.

DÉCIMA QUINTA. - SOMETIMIENTO. - "LAS PARTES" para la ejecución del objeto de este acuerdo de voluntades, se obligan a sujetarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas que lo integran y en los términos, lineamientos, procedimientos administrativos y requisitos que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás disposiciones legales, inclusive supletoriamente la legislación común.

DÉCIMA SEXTA. - NOTIFICACIONES. - Todo aviso que deba darse en relación con el presente contrato, será por escrito y se enviará a los domicilios señalados en la Declaración 1 inciso 1.9 y el indicado en la Declaración 2 inciso 5 de este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. - JURISDICCIÓN. - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en él, "LAS PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Competentes de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; por lo tanto, "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

Leído que fue el presente contrato y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman y ratifican por cuadruplicado en todas sus partes en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a siete de mayo de dos mil veintidós.



Cuidando el futuro

operagua

2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo,
Capital del Estado de México.

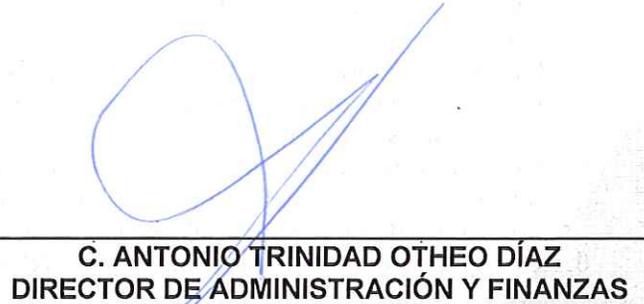


Gobierno de
Cuautitlán Izcalli
¡Somos futuro!

“OPERAGUA”


C. MAURICIO JUAN RAMÍREZ ROSALDO
DIRECTOR GENERAL

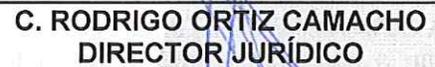
“OPERAGUA”


C. ANTONIO TRINIDAD OTHEO DÍAZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

“TESTIGO”


C. EDGAR SILVA ACEVEDO
TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS
MATERIALES Y ADQUISICIONES

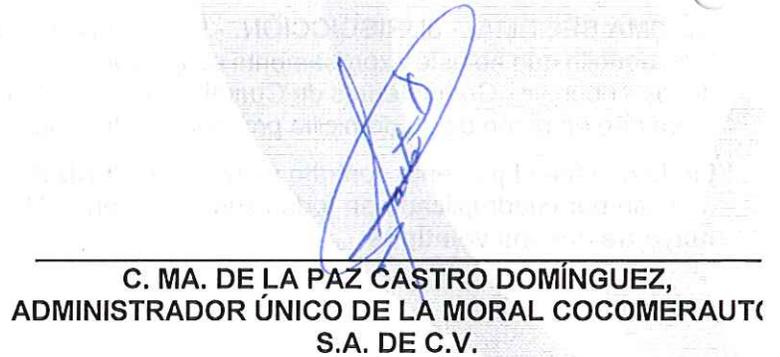
“Vo.Bo.”


C. RODRIGO ORTIZ CAMACHO
DIRECTOR JURÍDICO

‘ÁREA USUARIA Y RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO
DEL CONTRATO”

“EL PROVEEDOR”


C. MARÍA DE LOS ÁNGELES HIPOLITO BAZALDÚA
TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL
PATRIMONIAL Y SERVICIOS GENERALES


C. MA. DE LA PAZ CASTRO DOMÍNGUEZ,
ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA MORAL COCOMERAUT
S.A. DE C.V.

ESTA FOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO AD/OPERAGUA/014/2022 CELEBRADO EL DÍA SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS

